



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO 416 DE 2021 (13 NOV 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, artículo 42 de Ley 80 de 1993, y la Ley 1523 de 2012, y

C O N S I D E R A N D O:

Que con ocasión del inclemente invierno que azota a todo el territorio nacional, en especial en el departamento de Nariño y en la jurisdicción del municipio de Pasto se han presentado deslizamientos de tierra, taponamientos, represamiento de agua, inundaciones, avalancha y destrucción de bienes del Estado y de particulares, principalmente la destrucción parcial de la bocatoma del acueducto rural y del viaducto de la línea de aducción, privando del suministro de agua a más de 2545 usuarios y total suspensión del suministro de agua a todos los habitantes del corregimiento de El Encano.

Que, en este municipio, debido al incremento de lluvias, hasta la fecha, se ha manifestado una situación de calamidad pública en virtud al taponamiento de la captación y a la destrucción de la bocatoma y viaducto de la línea de aducción del acueducto rural del corregimiento de El Encano que afectan a toda la población y especialmente a la niñez más vulnerable debido a la suspensión total del servicio de acueducto y alcantarillado.

Que la Subsecretaría de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Pasto, luego de la visita e inspección ocular en el sitio del desastre, mediante escrito calendado el 13 de noviembre de 2021, que hace parte del presente acto, informa sobre el estado del acueducto de la Vereda Encano Centro del corregimiento de El Encano de esta jurisdicción, en la forma siguiente:

“La Alcaldía de Pasto al estar instituida para proteger a la población residente del Municipio de Pasto, en su vida y bienes, en cumplimiento a los deberes sociales del Estado y de los particulares, atendió el llamado de ayuda urgente por parte de la Asociación Comunitaria de Servicio de Agua y Saneamiento Básico del corregimiento de El Encano, ACSABEN E.S.P., organización que presta los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en El Encano Centro y las veredas Bellavista, San José y El Puerto en el corregimiento de El Encano, Municipio de Pasto, entregando servicio a 509 suscriptores que corresponden a 2545 usuarios, los cuales están sin agua, por lo cual se llevó a cabo una visita el día de hoy 13 de noviembre de 2021, con el fin de identificar los daños ocasionados como consecuencia de los eventos de lluvia presentados durante los últimos días, con incremento en el volumen de la precipitación en el día de ayer 12 de noviembre, donde se produjeron dos deslizamientos en la parte alta de la montaña, por lo que se consideró necesaria una verificación y evaluación del estado actual de la infraestructura de acueducto.

Se realizó un recorrido a lo largo del cauce del río por donde estaba localizada la red de conducción y se pudo observar que la cámara de quiebre de la línea no ha sufrido ningún tipo de daño, debido a que la avalancha no alcanzó el borde de terreno donde se encuentra ubicada la estructura.

Continuando el recorrido, se pudo observar la magnitud de la avalancha, misma que no alcanzó a afectar el desarenador antiguo.

Algunas de las cajas de válvulas de purga y ventosas existentes no sufrieron daños, a pesar de que se encontraban dentro del recorrido del flujo de la avalancha.

Se pudo evidenciar el daño en los viaductos localizados en la línea de conducción, los cuales fueron destruidos en su totalidad por la fuerza de la avalancha, por lo que desaparecieron los



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO 416 DE 2021
(13 NOV 2021)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

macizos de anclaje en concreto, quedando únicamente el cable de acero que amarra los macizos con la estructura metálica de la cercha.

Avanzando en el recorrido, queda evidencia de las zonas aledañas al río que fueron afectadas con el deslave que pudo arrasar con todo, pero no llegó a afectar el desarenador nuevo que permanece intacto a pesar de los daños ocasionados en sus alrededores, incluso con evidencia de que el flujo pasó por encima de la misma estructura. Se observa que este tanque se encuentra en buenas condiciones estructurales considerando la magnitud de la avalancha

De acuerdo a lo observado, el desarenador no sufrió ningún tipo de daño, y se puede considerar dar continuidad de uso, puesto que no se identifican afectaciones de tipo estructural.

Al llegar a la bocatoma se observa que ha sido destruida parcialmente, por lo que hasta el momento permanece el perfil para evacuación de excedentes, pero se destruyó la aleta de entrada en el canal de aproximación y la caja de aducción. Debido a las difíciles condiciones de acceso a la estructura no fue posible obtener imágenes más cercanas. Sin embargo, se pudo establecer que de continuar los mismos niveles de precipitación, se pueden llegar a ocasionar mayores daños, por lo que la bocatoma no puede ser reconstruida en el mismo sitio y se debe evaluar la posibilidad de ubicarla en un área más arriba del punto donde se encontraba localizada.

El viaducto en la línea de aducción también fue destruido en su totalidad, por lo que es necesaria la reconstrucción del mismo.

Ya en la parte baja siguiendo el recorrido de la conducción, se pudo establecer el daño en los otros dos viaductos, mismos que fueron arrasados por la fuerza del agua y lodo producto de la avalancha.

Hacia la parte baja de la conducción que ya está próxima al tanque de almacenamiento, se observan varios tramos de la tubería que fueron arrasados por la fuerza de la avancha, por lo que se establece la necesidad de realizar el cambio en el trazado de la conducción en su totalidad, considerando que las zonas por donde estaba instalada ya no proporcionan seguridad. La longitud considerada para el cambio de la tubería corresponde a 5 km, medidos desde la bocatoma hasta el tanque de almacenamiento.

En este punto se localizaba un viaducto, el cual se encontraba en un nivel bajo que facilitó su destrucción al paso del deslave que como se observa pudo avarcar zonas muy extensas de terreno, ocasionando daños en viviendas construidas a la rivera del río”.

Que como corolario del correspondiente informe, se emite el respectivo CONCEPTO TÉCNICO, en los términos siguientes:

“Con la visita realizada el día de hoy 13 de noviembre de 2021 al sistema de acueducto de la vereda Encano Centro, fue posible observar que la bocatoma requiere ser construida en su totalidad, ya que la estructura que pudo permanecer después de la avalancha no presenta las condiciones estructurales adecuadas para considerar su reutilización. Además, la nueva estructura debe ser ubicada en un sitio que presente condiciones seguras, por lo que no puede estar más abajo del punto en el que está la existente, debido a que se evidenció el aumento en los niveles de otra fuente cercana a la bocatoma que pudo contribuir a los daños ocasionados aguas abajo con las consecuencias ya conocidas. Teniendo en cuenta que la Secretaría de Gestión Ambiental cuenta con la consultoría de este acueducto se requiere un rediseño con topografía para ubicar la nueva bocatoma”

Que según el informe del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CGRMD – del 13 de los cursantes, por efectos del crudo invierno se presentaron destrucciones parciales de la línea de conducción de la red de acueducto, de la bocatoma y de la línea de aducción del



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO 416 DE 2021
(13 NOV 2021)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

acueducto del corregimiento de El Encano y la destrucción total y parcial de varias viviendas de residentes en dicha localidad debido al arrastre de material por la creciente de las aguas y también deslizamiento y taponamiento de vías secundarias del mismo corregimiento y de la vía que conduce de Pasto a dicho corregimiento. Así mismo, se informa que suspensión total del servicio de acueducto en toda la jurisdicción la cual afecta a la población en general.

Que mediante acta del 13 de noviembre de 2021, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, que hace parte del presente acto, recomendó al Ejecutivo Municipal la declaratoria de urgencia manifiesta en orden a atender las calamidades ocasionadas por el inclemente invierno en el municipio; así mismo, declarar el estado de alerta a todos los organismos adscritos al CMGRD y para la debida atención de las emergencias que se presenten una línea de llamada en todas las dependencias oficiales que laboran dentro de la jurisdicción del municipio, mientras se mantenga la temporada invernal en esta región.

Que en Consejo de Gobierno extraordinario, llevado a cabo el 13 de noviembre de 2021, se analizó en forma pormenorizada y detallada la situación que aqueja al corregimiento de El Encano, recomendándose al Ejecutivo Municipal la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, entre otras razones, por la inmediata necesidad de atender la afectación de la población de esa zona con medidas perentorias tendientes a proteger su derecho a la vivienda digna, el suministro de agua potable, el acceso a infraestructura de estabilización y mitigación del riesgo y atención en vías terciarias por parte del municipio de Pasto.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público”*. En tales circunstancias, la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso el alcalde del Municipio, para hacer la Declaratoria de Urgencia Manifiesta.

Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesaria la consecución de bienes y servicios, de las obras necesarias, y de la contratación del recurso humano indispensable para lograr conjurar la situación excepcional, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y además de la realización de los traslados presupuestales que demande dicha urgencia. Igualmente prescribe que tal declaratoria se efectuará mediante acto administrativo motivado y para atender las necesidades y gastos propios de ella, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que por su parte el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante”*.

Que a falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el numeral anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se logrará el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del gobierno y, a falta de este, por un perito designado por las partes.

Que la sentencia C-772 de 1998, proferida por la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO 416 DE 2021
(13 NOV 2021)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

*“(...) Segundo. Declarar **EXEQUIBLE** el párrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto”.*

Que hacen parte del presente acto administrativo todos los documentos y registros en medio físico y magnético que dan cuenta de la magnitud de la emergencia producida en el Municipio debido al invierno que se viene sucediendo en el presente mes y año.

Que con el objeto de atender en forma inmediata la calamidad pública presentada se precisa Declarar la Urgencia Manifiesta en la forma y términos previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la Administración Municipal, en virtud del trabajo y visitas de campo realizadas al corregimiento de El Encano por las distintas dependencias del nivel central y descentralizado, especialmente por funcionarios y contratistas de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres – DGRD –, la Secretaría de Gestión Ambiental, Instituto Municipal para la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO, las recomendaciones del Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Consejo de Gobierno llevados a cabo el 13 de noviembre de 2021, en aras de proteger la vida e integridad de la comunidad de dicho corregimiento, ante la necesidad urgente de proveer los servicios de acueducto y agua potable, como garantizar el derecho a la vivienda y a infraestructura que mitigue el riesgo, considera apremiante y excepcional, Decretar el estado de Urgencia Manifiesta en el Municipio de Pasto - corregimiento de El Encano, para conjurar una situación calamitosa y obligatoria que amerita una actuación inmediata para atender la emergencia presentada, para efectos de cumplir con las obras de infraestructura y demás actividades de prevención y atención en todos los órdenes.

Que, conforme a lo expresado el Municipio de Pasto, se encuentra en una situación de calamidad y fuerza mayor que requiere de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, en aras de preservar la vida, honra y bienes de los habitantes del corregimiento de El Encano.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Pasto, para salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, la vivienda y la salud de los habitantes del corregimiento de El Encano, y para prevenir hechos de calamidad o atender situaciones de la emergencia o desastre presentada, por el término de sesenta (60) días, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con el párrafo del artículo 42 mencionado, efectúense los traslados presupuestales, tendientes a solventar la contingencia natural presentada en el municipio.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar a la Secretaría de Hacienda Municipal en coordinación con la Secretarías competentes efectúe las modificaciones del presupuesto del municipio de Pasto de la actual vigencia fiscal de ser necesarios y hacer todos los movimientos presupuestales y contables indispensables para cumplir con lo dispuesto en el presente acto administrativo.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO 416 DE 2021
(13 NOV 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- ARTÍCULO CUARTO.** - Declárase en estado de alerta permanente a todos los organismos de socorro municipal. Requiérase el concurso y colaboración de la Policía y Ejército Nacional y demás miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
- ARTÍCULO QUINTO.** - Convócase a todas las fuerzas vivas del municipio para que se hagan partícipes y se solidaricen con las familias afectadas con este desastre natural.
- ARTÍCULO SEXTO.** - Para efecto de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, esto es, la remisión a la Contraloría Municipal de Pasto de los informes de los organismos de socorro, vídeos, fotos y demás elementos probatorios, así como copia del presente acto y todos los contratos que se suscriban y actos administrativos contentivos de los movimientos presupuestales que se hagan; delégase al Departamento Administrativo de Contratación Pública, que junto con la Secretaría de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastre, para su cabal ejecución, lo cual deberán cumplir en forma inmediata a la expedición del presente decreto.
- ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para asumir todo lo concerniente a la Declaratoria de Urgencia Manifiesta realícese toda la contratación necesaria para:
- a. Suministro de transporte y mensajería, y para la adquisición de alimentos, medicinas, combustible, vestido y calzado, plásticos y elementos de aseo personal, de papelería e insumos en general para atender el incremento por el tiempo que dure la emergencia, en caso que se requieran.
 - b. Contratos de compraventa y de suministro de materiales indispensables.
 - c. Prestación de servicios, consultorías, que se requieran para afrontar en los puntos afectados por la ola invernal que se requieran.
 - d. De vigilancia respecto del nivel de las aguas de las quebradas y demás sitios afectados, de ser necesarios.
 - e. Contratos de obra pública, reconstrucción de alcantarillados, sistemas de acueductos y mejoramiento en aquellos sitios que fueron afectados, así mismo la limpieza de quebradas, cauces, de igual manera construcción muros de contención etc.
 - f. Atención integral a las personas que fueron afectadas, según censo previamente adelantado.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO 416 DE 2021
(13 NOV 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

g. El de fiducia en caso de ser necesario.

h. Pago del mayor valor por aumento del consumo de servicios públicos y telecomunicaciones.

i. Todos aquellos, que tengan directa relación con la emergencia invernal que no estén aquí expresamente discriminados.

ARTÍCULO OCTAVO. - Remítase copia del presente acto administrativo a la Contraloría Municipal de Pasto, con los soportes documentales pertinentes para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Divúlguese el presente acto a la comunidad en general, a través de los medios de comunicación locales.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó: NELSON ROJAS GOYES 
Director - DACP

Revisó: FAUER BAHOS 
Asesor del Despacho del Alcalde

Proyectó: JAVIER PEÑARANDA MÉNDEZ
Profesional Contratista
Asesor del Despacho del Alcalde